

LOS PRESOS POLITICOS LUCHAN POR SU LIBERTAD

Carlos López

En un sistema político que se precia de su "Estado de Derecho" y de la amplitud de la libertad de opinión vigente nos encontramos ante casos realmente sorprendentes como el de la existencia de un grupo de ciudadanos acusados de los delitos militares de rebelión y/o subversión, conocidos como presos políticos, y que pasan años sin sentencia o con los juicios congelados, y poseen grandes dificultades para ventilar públicamente sus opiniones. Es verdad que a las dos terceras partes de los presos en Venezuela no se les ha dictado sentencia y que toda la estructura judicial es muy lenta; sin embargo, eso no justifica la injusticia a que están sometidos unos y otros, los presos comunes y los presos políticos. Con la publicación del presente artículo queremos llamar la atención sobre esta problemática. No pretendemos declarar la inocencia ni la culpabilidad de ninguno de los detenidos. Sólo gritar su derecho a ser juzgados según las leyes vigentes y en los plazos que estas leyes exigen. No estamos de acuerdo con la subversión armada como método para cambiar las estructuras de la sociedad venezolana; pero tampoco podemos aceptar el uso indiscriminado de la acusación de subversivo por los cuerpos policiales o militares sin las pruebas que exige la ley. Queremos, además practicar el pluralismo y la libertad de expresión en un país que así lo proclama. (N. de la R.)

La problemática de los presos políticos sigue presente en la compleja situación política por la que atraviesa nuestro país. Si bien no ha adquirido una importancia fundamental que llegue a desplazar los problemas que acaparan el interés nacional, repetidamente vuelve a ponerse sobre el tapete, a causa de diferentes circunstancias, tales como los numerosos casos de agresiones violentas de los carceleros contra los detenidos, las diferentes huelgas de hambre, las acciones de solidaridad de familiares y amigos y, recientemente los diferentes pronunciamientos que se han hecho exigiendo la libertad de los presos políticos.

Desde el punto de vista jurídico los presos políticos son en su mayoría "procesados por el presunto delito de rebelión militar"; en consecuencia se encuentran juzgados por la Justicia Militar. Un pequeño número, detenidos por realizar actividades políticas, sin embargo son acusados de "delitos comunes" y se encuentran procesados por la Justicia Ordinaria.

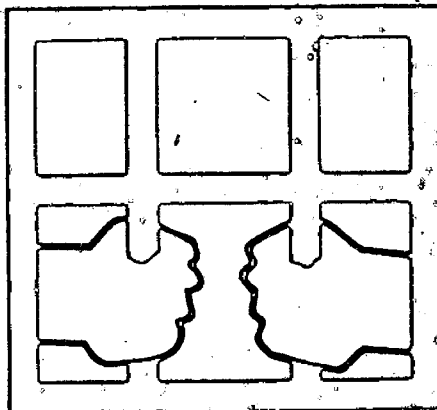
En cuanto a las condiciones de vida, los presos políticos han logrado mantener un nivel o status que les permite conservar unas condiciones mínimas de dignidad como seres humanos, logrando oponerse a la labor de las autoridades carcelarias que han buscado por todos los medios a su alcance, imponerles regímenes disciplinarios y de autoridad violatorios de ese status y que básicamente buscan doblegar los principios revolucionarios de los presos, buscando asimilarlos ideológicamente a las ideas dominantes. Este status de vida les ha costado a los presos políticos innumerables luchas, en las que, acompaña-

dos de diversos sectores políticos y sociales que les han manifestado su solidaridad, han tenido que recurrir a las protestas y a las huelgas de hambre para conquistar un trato digno de seres humanos. En la trayectoria reciente de estas luchas, dos presos han muerto: Oswaldo Arenas, preso político asesinado a balazos en la cárcel de La Pica por las fuerzas conjuntas de la DISIP, Guardia Nacional y Cazadores el 8 de Agosto de 1983 y el uruguayo Pedro Montes Estévez, preso común que participó en la Huelga de Hambre en La Pica de Enero del 84 y murió por complicaciones cardíacas al día siguiente de terminar el ayuno.

LOS "DELITOS POLITICOS" Y LAS LLAMADAS "ABERRACIONES JURIDICAS"

Para realizar el problema de los "delitos" por los cuales se encuentran procesados los presos políticos, hay que profundizar más allá de las versiones elaboradas por la policía y las pruebas presentadas que luego son usadas por los fiscales militares para darle forma a las acusaciones. En la mayoría de los casos de los presos políticos venezolanos, la

principal acusación usada por la policía, en este caso la DISIP, para justificar las detenciones, es la de ser miembro de una organización "subversiva clandestina", lo cual tratan de sustentar con una serie de elementos que en su mayoría son pruebas falsas introducidas por la misma policía en los allanamientos o detenciones o simplemente agregadas mediante el forjamiento posterior de las actas de allanamiento. Generalmente las pruebas "introducidas" son armas, las cuales pertenecen al almacén de objetos incautados de la DISIP y a las que le han sido cuidadosamente borrados los seriales u otras señas que pudieran indicar su procedencia. Sin embargo hay oportunidades en que a agentes de la DISIP, sea por "inexperiencia" o por lo imprevisto de los procedimientos, les ha sido imposible la colocación de las pruebas más contundentes (armas o cierto tipo de materiales escritos); en estos casos los expedientes son levantados sobre la base de la posesión de literatura denominada por ellos "subversiva"; pero resulta que la mencionada literatura son libros, revistas, panfletos o folletos de circulación totalmente legal. A manera de ejemplo señalamos algunos de los casos presentados; en el expediente de Isnelices Herrera de Rodríguez, sociólogo y su esposo Carlos Rodríguez, estudiante de Sociología, aparece como elemento "probatorio" del auto de detención, LA POSESION DE LITERATURA RELATIVA A LAS CIENCIAS SOCIALES; en el expediente de Miguel Tenías, obrero de la industria de la conserva de pescado del Estado Sucre, apareció como "justificación del auto de detención LA POSESION DEL LIBRO 'CIEN AÑOS DE SOLEDAD' DE

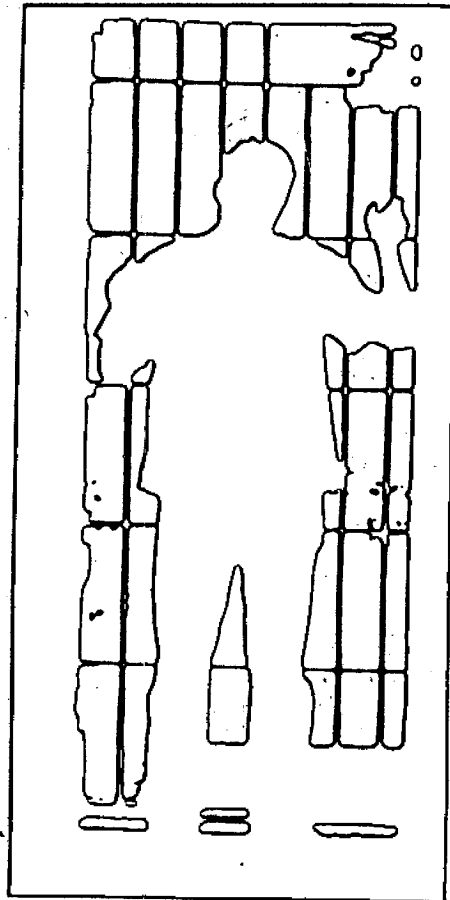


GABRIEL GARCIA MARQUEZ", tipificado por la DISIP como "literatura subversiva". Estos dos casos, si bien son de los extremos más absurdos que se han presentado, reflejan a cabalidad lo que ha sido la práctica de la DISIP. Desde su punto de vista, libros, textos universitarios, novelas o relatos que hablen de la lucha de clases o de la guerra revolucionaria, textos marxistas o de diferentes corrientes filosóficas, son artículos subversivos y justifican la acusación de rebelión militar.

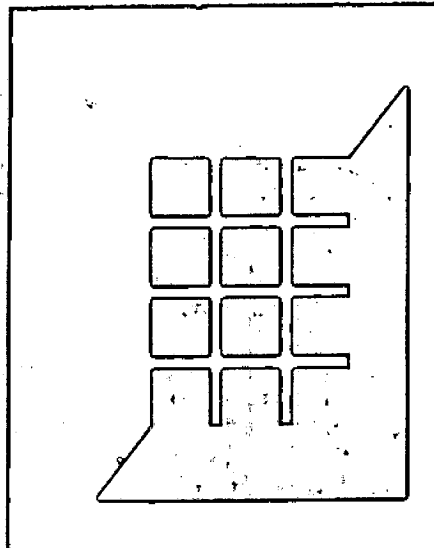
Cerca de un 80 por ciento de los presos políticos han sido, antes de ser detenidos, ciudadanos de vida absolutamente legal, desempeñándose en su mayoría como activistas en diferentes sectores de trabajo y algunos incluso han sido destacados dirigentes gremiales o de otras organizaciones populares. Las "aberraciones jurídicas" usadas por la DISIP para justificar sus detenciones crean una situación especial dentro del Estado de Derecho, pues no existe ninguna ligazón directa ni comprobable entre estos ciudadanos y alguna organización subversiva. En consecuencia se está castigando la actividad legal realizada por ellos.

Las "aberraciones jurídicas" no se restringen sólo a los casos de los activistas legales, sino que se encuentran presentes en los procesos de todos los presos políticos venezolanos. Su objetivo fundamental es "justificar" las detenciones de opositores políticos y de dirigentes sociales que si fueran sometidos a procesos judiciales apegados a lo que contemplan las leyes penales venezolanas, EN SU GRAN MAYORIA NO SE PUDIERA JUSTIFICAR SU DETENCIÓN, pues como ya hemos señalado, un porcentaje muy alto de presos políticos (80 por ciento) sólo pueden ser acusados de "delitos de opinión política" o "delitos ideológicos" (estos procesados son denominados por la organización Amnistía Internacional como "presos de conciencia"), los cuales en realidad no son delitos sino derechos "consagrados" en la Constitución Nacional y de supuesto libre ejercicio por todos los ciudadanos venezolanos.

En la reclusión indefinida de los presos políticos interviene otro elemento: la pesadez del proceso en la Justicia Militar, que provoca que los detenidos pasen años sin sentencia de ningún tipo, tal como lo demuestran las siguientes cifras: de 76 presos políticos, existentes en la actualidad, apenas 6 están sometidos a la justicia ordinaria y tienen sentencia por lo menos en primera instancia; el resto



están bajo la jurisdicción militar y NINGUNO HA SIDO SENTENCIADO EN PRIMERA INSTANCIA. Las dos únicas sentencias que se hayan dictado en los tribunales militares corresponden a dos sentenciados como inocentes en primera instancia por el Consejo de Guerra de Maturín —Italo Figueroa y Mercedes Arias—, que tuvieron que esperar 18 meses para que la Corte Marcial ratificara la sentencia y fueran absueltos (fueron liberados definitiva-



mente el 15 de Agosto de este año). Actualmente en el caso de otro procesado, Eduardo Solórzano Mirabal, el fiscal militar ante el Consejo de Guerra de Caracas se abstuvo de dictar cargos y, posteriormente, el fiscal suplente adoptó la misma actitud, por lo que no hay acusaciones que ameriten continuar el juicio; sin embargo no se ha producido hasta la fecha la decisión absolutoria definitiva por parte del Consejo de Guerra.

En el siguiente cuadro se refleja la cantidad de sentenciados y el tiempo de reclusión:

- 76 presos políticos.
- 6 con sentencia (justicia ordinaria).
- 70 sin sentencia (Justicia Militar), de los cuales:
 - 5 tienen 7 años de reclusión.
 - 1 tiene 6 años de reclusión.
 - 5 tienen 4 años de reclusión.
 - 13 tienen 3 años de reclusión.
 - 31 tienen 2 años de reclusión.
 - 15 tienen 1 año de reclusión.

EL DELITO DE REBELION

Viéndonos imposibilitados de realizar un análisis global del Código de Justicia Militar (no es objetivo del presente artículo) queremos más bien referirnos a los aspectos particulares usados para juzgar a los presos políticos. La "rebelión militar"; acusación principal usada para procesar a los detenidos políticos, está expuesta en el código de la siguiente manera:

"De la Rebelión.
Artículo 476. La rebelión militar consiste:

1o. En promover, ayudar o sostener cualquier movimiento armado para alterar la paz interior, de la República o para impedir o dificultar el ejercicio del Gobierno en cualquiera de sus poderes.

2o. En cometer, durante una guerra civil, para favorecer al enemigo de la legalidad, cualquiera de los hechos enumerados en los Ordinales 26, 27, 28 y 29 del Artículo 464, en cuanto sean aplicables.

Artículo 464.- Son delitos de traición a la Patria...

26.- Poner en peligro la independencia de la Nación o la integridad de su territorio.

27.- Inducir o decidir a potencia extranjera a hacer la guerra contra la Nación, o atentar en cualquier forma contra la soberanía nacional.

28.- Haber sido la causa de la derrota de las Fuerzas Nacionales.

29.- Impedir que una operación de

guerra produzca las ventajas que debía producir.

Artículo 486.- La rebelión es un delito militar aun para los no militares, si concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1o.- Que los rebeldes estén mandados por militares, o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas nacionales.

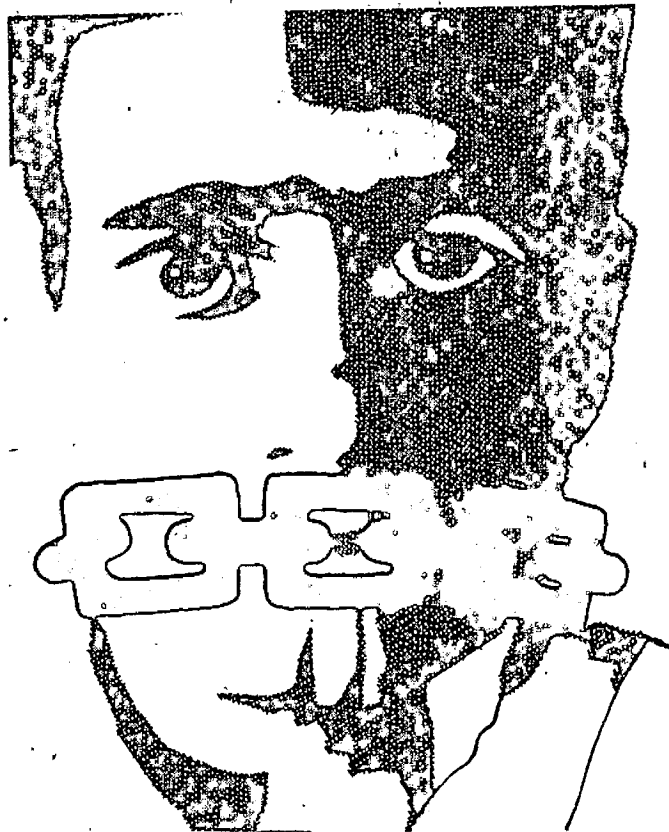
2o.- Que formen partidas militarmente organizadas y compuestas por diez o más individuos.

3o.- Que aun formando partidas en menor número de diez, existan en otros puntos de la República partidas o fuerzas que se propongan el mismo fin.

4o.- Que hostilicen en cualquier forma a las fuerzas nacionales”...

Al leer con detenimiento las cuatro circunstancias en las cuales la rebelión es un delito para los no militares, concluiríamos que aparentemente no es aplicable para la mayoría de los presos políticos, pues es realmente difícil demostrar (y de hecho en ningún expediente está demostrado) que activistas legales, con lugares de trabajo o estudio y residencia conocidos, formen partidas mandadas por militares, o estén militarmente organizados en número mayor de diez o que hostilicen a las Fuerzas Armadas nacionales. Sin embargo todos están acusados de rebelión militar, trayendo como consecuencia que, de hecho, la rebelión abarca un abanico muy amplio de actividades.

El principal “artilugio” usado por la DISIP para “demostrar” el delito de rebelión militar en la mayoría de los casos de los activistas sociales detenidos, consiste en lo siguiente: primero demuestran la existencia de “una partida militarmente organizada” con actividades a nivel nacional, que para efectos prácticos vale cualquier organización clandestina existente en el país, para entonces “vincular” de alguna manera a los detenidos a la vida de esa organización. La forma de demostrar esa vinculación puede ser por medio de la falsificación de pruebas ya explicada anteriormente o por medio de la aplicación de criterios subjetivos y caprichosos, los cuales pueden ser aceptados como prueba dada la particular situación de predisposición y ensañamiento presente en estos procesos. Como ejemplo podemos señalar: la posesión de un ejemplar de un impreso de una organización clandestina, para la DISIP, los fiscales y jueces militares es “prueba” de que el portador pertenece a dicha organización, cuando cualquier análisis lógico indica que no necesaria-



mente esa posesión es elemento probatorio; en todo caso, la posesión de una cantidad considerable de ejemplares (supongamos, más de diez ejemplares) sí pudiera ser una prueba más concluyente. Otro ejemplo: la posesión ilegal de un arma en un ciudadano corriente es catalogado como “porte ilícito de armas” y tiene en la Justicia Ordinaria una pena relativamente corta, pero si el caso tiene ribetes políticos, como que el acusado sea un dirigente social con ideas revolucionarias, entonces el caso es catalogado como rebelión militar y la pena es 5 ó 6 veces más larga.

La rebelión militar en la práctica se ha convertido en una acusación tan amplia que cualquier ciudadano puede ser acusado sin mayores elementos probatorios. Esta facilidad para aplicar la rebelión militar se potencia por el hecho de que en la justicia militar se acepta dictar auto de detención por la existencia de presunciones y no por la presentación de pruebas suficientemente demostrativas. Dentro de esta visión, actividades como repartir propaganda públicamente, vender un periódico, dirigir un sindicato o un centro de estudiantes, ejercer el periodismo crítico, participar en una manifestación, todos derechos democráticos del pueblo, pueden ser catalogados como rebelión militar y ser motivo para la apertura de un juicio.

Dentro de estas circunstancias se ha

planteado la lucha por la libertad de los presos políticos, al lado de las demás luchas democráticas que tiene planteado el pueblo venezolano actualmente.

La Campaña Nacional por la Libertad de los Presos Políticos, emprendida originalmente por un conjunto de organizaciones y los familiares de los presos, ha logrado trascender este radio de acción, motivando a diversos sectores de la vida política y cultural nacional que han coincidido —desde diferentes puntos de vista— en la necesidad de lucha por la libertad de los presos políticos. Es así como se han logrado pronunciamientos diversos, entre ellos un remitido de 400 personalidades encabezado por tres ex-rectores universitarios ampliamente conocidos por sus posiciones progresistas, se han desarrollado contactos de mediadores con autoridades gubernamentales, se han organizado dos actos musicales (en Caracas y Maturín) y otras actividades diversas.

Hasta el momento de escribir este artículo (Agosto del 84) el Gobierno ha mantenido silencio a pesar de las muchas exigencias públicas que se han realizado. Si bien, ha habido opiniones favorables manifestadas a mediadores, donde el Gobierno se muestra dispuesto a resolver la problemática de los presos políticos, esto sólo se ha quedado en ofrecimientos sin haberse concretado ninguna de las medidas ofrecidas.